



RNVJ

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA – INCIDENTE DE DESACATO
RADICADO: 680014003003-2021-00217-01
ACCIONANTE: MARIA LEONOR JAIMES DE LOZANO, agente oficiosa de
CARLOS ANDRES LOZANO JAIMES C.C. 13.740.903
Correo: sinfronte_juan15@hotmail.com
Dirección física: Carrera 31 numero 73ª-05 Barrio El Sol 2 etapa
Tel. 6317176
ACCIONADO: DANILO ALEJANDRO VALLEJO GUERRERO, VICEPRESIDENTE
DE SALUD de la NUEVA E.P.S S.A.
Email: secretaria.general@nuevaeps.com.co
SANDRA MILENA VEGA GOMEZ
GERENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA SUCURSAL NUEVA
E.P.S S.A. Regional
Email: secretaria.general@nuevaeps.com.co
JOSÉ FERNANDO CARDONA URIBE - PRESIDENTE NUEVA EPS
S.A.
Email: secretaria.general@nuevaeps.com.co

Al Despacho para resolver la solicitud de trámite de incidente de desacato.

Sírvase Proveer.

Bucaramanga, 14 de mayo de 2021.-

KELLY JOHANNA GÓMEZ ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021).-

Verificado lo señalado en el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a dar apertura a las diligencias previas, tendientes a establecer si se ha incurrido o no en un posible DESACATO, por parte de quien o quienes tienen la responsabilidad del cumplimiento de la orden judicial proferida por este despacho.

Mediante escrito allegado por la incidentante, pretende que por medio de este trámite de incidente de desacato que la entidad accionada NUEVA E.P.S, procedan a dar cumplimiento de maneta eficaz y en su totalidad al fallo de tutela fechado el día 23 de abril de 2021, dentro del radicado No. 2021-00193-00, emitido por este despacho, consistiendo su inconformidad en el hecho de que no se ha dado cumplimiento a lo previsto la resolutive de la Sentencia ya mencionada en la que se profirió la siguiente orden:

“(…)SEGUNDO: ORDENAR al representante legal de NUEVA E.P.S., o quien haga sus veces, que en el término máximo de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación que de la presente sentencia se le haga, ordene que un médico especialista en la patología del agenciado, realice una visita domiciliaria al señor CARLOS ALBERTO LOZANO JAIMES, con el fin de que a partir de sus conocimientos científicos, su ética médica, y previo análisis de las condiciones de vida del tutelante, determine si necesita el suministro de “servicio de visita domiciliaria presencial de un médico, valoración por parte de un especialista, que se le brinde el servicio de enfermería, que se ordene el servicio gratuito de traslado en ambulancia”, y si lo son de carácter permanente o transitorio, o en qué porcentaje. El médico deberá informar el resultado de la visita por escrito a la E.P.S y al paciente. En caso de dar un concepto positivo, ya sea total o parcial, deberá la Empresa Promotora de Salud de manera inmediata suministrar lo acotado en las cantidades descritas y ordenadas por el médico tratante... NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE, EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADORJUEZ (...)

Lo anterior, como quiera que la accionante señala que a la fecha la NUEVA E.P.S S.A, no ha realizado los pagos de las incapacidades a su favor.



Conforme lo anterior, de acuerdo a la estructura organizacional de la NUEVA E.P.S S.A, se dispondrá requerir al Dr. DANILO ALEJANDRO VALLEJO GUERRERO, en su calidad de VICEPRESIDENTE DE SALUD de la NUEVA E.P.S, y superior jerárquico de la GERENTE REGIONAL de la NUEVA EPS, Dra. SANDRA MILENA VEGA GOMEZ, identificada con C.C. 37.512.116, para que manifiesten las razones por las cuales NO HA DADO Estricto CUMPLIMIENTO al fallo de tutela emitido por este despacho el día 23 de abril de 2021, en el que se tutelaron los derechos fundamentales al Señor CARLOS ALBERTO LOZANO JAIMEZ, y proceda a dar cumplimiento inmediato a la orden constitucional allí proferida, atendiendo lo previsto en el Decreto 2591 de 1991.

Igualmente, se hace necesario requerir al Dr. JOSÉ FERNANDO CARDONA URIBE, identificado con la C.C. 79.267.821 PRESIDENTE y REPRESENTANTE LEGAL de NUEVA EPS, para que en calidad de superior jerárquico y máxima autoridad de la encartada para que CONMINE al Dr. DANILO ALEJANDRO VALLEJO GUERRERO, en su calidad de VICEPRESIDENTE DE SALUD de la NUEVA E.P.S, y superior jerárquico de la GERENTE REGIONAL de la NUEVA EPS, Dra. SANDRA MILENA VEGA GOMEZ, identificada con C.C. 37.512.116, para que cumplan con la decisión tomada en dicho fallo y proceda a efectuar la apertura del respectivo procedimiento disciplinario, conforme lo dispone el artículo 27 del decreto 2591 de 1991, e informe a éste Juzgado el resultado de esa acción disciplinaria interna, de manera inmediata, si es que aún no la efectuado. So pena de las sanciones de Ley.

Es del caso advertir, que el presente trámite incidental se promueve respecto al incumplimiento frente al no cumplimiento del fallo proferido el día 23 de Abril de 2021, en el sentido de que se realice una visita domiciliaria al señor CARLOS ALBERTO LOZANO JAIMES, con el fin de que a partir de sus conocimientos científicos, su ética médica, y previo análisis de las condiciones de vida del tutelante, determine si necesita el suministro de “servicio de visita domiciliaria presencial de un médico, valoración por parte de un especialista, que se le brinde el servicio de enfermería, que se ordene el servicio gratuito de traslado en ambulancia”, y si lo son de carácter permanente o transitorio, o en qué porcentaje.

Respecto a las ordenes médicas que allega la agente oficiosa, no son de recibido por parte de este despacho, teniendo en cuenta que el fallo proferido no contemplo la protección frente al tratamiento integral para el paciente.

Por lo anterior el Juzgado Tercero Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DAR inicio al trámite previo al incidente de desacato presentado por la Señora MARIA LEONOR JAIMES DE LOZANO, agente oficiosa de CARLOS ALBERTO LOZANO JAIMES, contra la NUEVA E.P.S S.A-, por el no cumplimiento al fallo proferido el 23 de abril de 2021.

SEGUNDO: REQUERIR al Dr. DANILO ALEJANDRO VALLEJO GUERRERO, en su calidad de VICEPRESIDENTE DE SALUD de la NUEVA E.P.S, y superior jerárquico de la GERENTE REGIONAL de la NUEVA EPS, Dra. SANDRA MILENA VEGA GOMEZ, identificada con C.C. 37.512.116 y/o quien haga sus veces, para que en el término de TRES (03) días siguientes a la notificación de la presente providencia, manifiesten las razones por las cuales NO HA DADO Estricto CUMPLIMIENTO al fallo de tutela emitido por este despacho el día 23 de abril de 2021, y proceda a dar cumplimiento inmediato a la orden constitucional allí proferida. Precisándose que el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991 dispone que la persona que incumpliere la orden judicial de tutela incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa de veinte salarios mínimos, previo el agotamiento de trámite incidental.

TERCERO: REQUERIR al señor JOSÉ FERNANDO CARDONA URIBE, Presidente - Representante legal de la NUEVA E.P.S S.A, para que en calidad de superior jerárquico y máxima autoridad para que en el término de tres (03) días siguientes a la notificación de ésta providencia, CONMINE al Dr. DANILO ALEJANDRO VALLEJO



GUERRERO, en su calidad de VICEPRESIDENTE DE SALUD de la NUEVA E.P.S, y superior jerárquico de la GERENTE REGIONAL de la NUEVA EPS, Dra. SANDRA MILENA VEGA GOMEZ, identificada con C.C. 37.512.116, para que cumpla con lo ordenado en el fallo del 13 de abril de 2021 y proceda a efectuar la apertura del respectivo procedimiento disciplinario, conforme lo dispone el artículo 27 del decreto 2591 de 1991, e informe a éste Juzgado el resultado de esa acción disciplinaria interna, de manera inmediata, si es que aún no la efectuado. So pena de las sanciones de Ley.

CUARTO: ADVERTIR que el presente trámite incidental se promueve respecto al incumplimiento frente al no cumplimiento del fallo proferido el día 23 de Abril de 2021, en el sentido de que se realice una visita domiciliaria al señor CARLOS ALBERTO LOZANO JAIMES, con el fin de que a partir de sus conocimientos científicos, su ética médica, y previo análisis de las condiciones de vida del tutelante, determine si necesita el suministro de “servicio de visita domiciliaria presencial de un médico, valoración por parte de un especialista, que se le brinde el servicio de enfermería, que se ordene el servicio gratuito de traslado en ambulancia”, y si lo son de carácter permanente o transitorio, o en qué porcentaje.

QUINTO: Respecto a las ordenes médicas que allega la agente oficiosa, no son de recibido por parte de este despacho, teniendo en cuenta que el fallo proferido no contemplo la protección frente al tratamiento integral para el paciente.

COMUNICAR a las partes por el medio más expedito la presente providencia. Por Secretaría líbrense y tramítense las comunicaciones respectivas, adjuntando copias del escrito de incidente, del fallo y de sus anexos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR
JUEZ

Firmado Por:

EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6d3fdf1196c25a237c830520943c4041d6844a3e10901c570129f8a78d6
25365

Documento generado en 14/05/2021 08:32:34 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>